

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contrarían las leyes vigentes del país y siendo que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación; por lo que, es procedente emitir la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 28 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

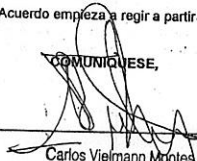
Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada **STRONG TOWER MINISTRIES**, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

Artículo 2. La Entidad Extranjera denominada **STRONG TOWER MINISTRIES**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro sus fines, la Entidad Extranjera denominada **STRONG TOWER MINISTRIES**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



Ezequiel Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación


(165943-2)-23-febrero.



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN TRADICIONES MAYAS**.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 183-2007

Guatemala, 08 de febrero del 2007.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que la fundadora de la **FUNDACIÓN TRADICIONES MAYAS**, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, de la organización que preside.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN TRADICIONES MAYAS**, la que se registró conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número setenta (70) de fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, autorizada en la ciudad de Guatemala, ampliada mediante Escritura Pública número setenta y tres (73) de fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, autorizada en el municipio de Panajachel del departamento de Sololá, ambas autorizadas por el Notario René Armando Lam España.

ARTICULO 2. La **FUNDACIÓN TRADICIONES MAYAS**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines la **FUNDACIÓN TRADICIONES MAYAS**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



Ezequiel Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación


(165942-2)-23-febrero

PUBLICACIONES VARIAS
DIARIO DE CENTRO AMERICA



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 198-2007

La Secretaría del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista la Resolución de Directorio número 198-2007, emitida por este Órgano Colegiado en su sesión del lunes 12 de febrero del año 2007, en el punto número 5, del Acta número 012-2007, la que textualmente se transcribe:

"RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 198-2007

EI DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio número 230-2001, de fecha 2 de mayo de 2001, estableció el sistema de transferencia electrónica de datos a través de Internet, denominado BancaSAT, que permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, presentar ante la Administración Tributaria, las declaraciones y pagos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, "Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria", adició el artículo 98 "A" al Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, otorgándole diversas atribuciones a la Administración Tributaria, entre las cuales se encuentra la establecida en el numeral 6, que contempla que la Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes que presenten el pago de los tributos por medios electrónicos teniendo en cuenta la capacidad económica, el monto de ventas y el acceso a redes informáticas de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria ha facilitado a todos los contribuyentes el libre acceso a Internet, a través de más de cuarenta establecimientos distribuidos en los veintidós departamentos del país, provistos de computadoras gratuitas con acceso a Internet, por medio de las cuales los contribuyentes que no disponen

de equipo de cómputo con acceso a Internet, puedan presentar su declaración electrónica de pago de tributos.

CONSIDERANDO:

Que al requerir a los contribuyentes que utilicen el Sistema BancaSAT para todo pago igual o superior a cinco mil quetzales, produciría la adhesión a dicho sistema de cinco mil cuatrocientos treinta nuevos usuarios, asimismo, la utilización del sistema BancaSAT facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias a todos los contribuyentes que quieran adherirse a él.

POR TANTO:

Con base a las funciones que le confiere el artículo 98 "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o) y q) y 7 incisos e) y l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Reducir el monto de diez mil quetzales (Q10,000.00) establecido en el numeral TERCERO de la Resolución del Directorio número 357-2005, a cinco mil quetzales (Q5,000.00), conforme al cronograma siguiente:

MONTO	MOMENTO
Igual o mayor a Q7,000.00	A partir del uno de abril de dos mil siete
Igual o mayor a Q5,000.00	A partir del uno de junio de dos mil siete

En consecuencia, todo contribuyente o responsable de la obligación tributaria, cuyo monto del pago de sus obligaciones tributarias, sea igual o mayor al establecido en el cronograma anterior, deberá utilizar los formularios electrónicos del Sistema BancaSAT para realizar sus pagos y presentar sus respectivas declaraciones tributarias conforme a las regulaciones de cada uno de los tributos a los que esté afecto.

SEGUNDO: A partir del uno de marzo de dos mil siete, todos los contribuyentes considerados por la Administración Tributaria como Grandes y Medianos Contribuyentes Especiales, deben utilizar exclusivamente formularios electrónicos para la presentación de las declaraciones juradas y pago de impuestos, a través del Sistema de BancaSAT en los bancos autorizados por la SAT y conforme a los procedimientos establecidos por la Administración Tributaria, sin tomar en cuenta los montos establecidos en el numeral anterior.

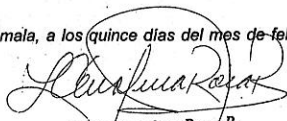
TERCERO: Los contribuyentes o responsables que no disponen de equipo de cómputo o que no poseen acceso a Internet, pueden gratuitamente presentar sus declaraciones electrónicas, a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en las distintas oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

CUARTO: La presente Resolución empieza a regir a partir del uno de marzo de dos mil siete y deberá ser publicada en el Diario de Centro América.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

PUBLIQUESE."

Dada en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de febrero de dos mil siete.


Licda. Carolina Roca R.
Secretaria del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 3489-2006

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veinte de febrero de dos mil siete.

I. SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA

El Presidente de la República, Oscar José Rafael Berger Perdomo, compareció ante este tribunal constitucional solicitando opinión consultiva, con fundamento en lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, a través de escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil seis.

II. OBJETO

Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados –suscrita por la República de Guatemala el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y ratificada el catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete– reserva es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, formulada por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con el propósito de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. Asimismo, en la Convención de mérito se encuentra establecido que las reservas pueden retirarse en cualquier momento, sin que para ello sea necesario el consentimiento del Estado que la haya aceptado.

En el momento de la suscripción de la referida Convención, el Estado de Guatemala estimó necesario formular tres reservas, la segunda de las cuales consistió en la inaplicabilidad de los artículos 11 –referente a las formas de manifestación del consentimiento para obligarse por un tratado– y 12 –relativo al consentimiento para obligarse por un tratado, manifestado mediante la firma–. Tales reservas fueron formuladas durante la vigencia de la Constitución de mil novecientos sesenta y cinco, y posteriormente fueron confirmadas a través de la ratificación de dicho tratado, producida durante la vigencia de la Constitución de mil novecientos ochenta y cinco.

Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha estimado procedente que sea retirada la reserva del antecitado artículo 11 y, a la vez, sean restringidos los alcances de la reserva del artículo 12, por considerar que no contravienen la Constitución Política de la República. La opinión que se solicita tiene por objeto que este tribunal se pronuncie acerca de la constitucionalidad de tales pretensiones y, en su caso, el conducto adecuado para su concreción, puntualizando su consulta en los siguientes términos: **"PREGUNTAS ESPECÍFICAS: PREGUNTA NÚMERO UNO: ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Presidente de la República de Guatemala retire la reserva al artículo 11 y modifique la reserva al artículo 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados? PREGUNTA NÚMERO DOS: ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Congreso de la República de Guatemala retire la reserva al artículo 11 y modifique la reserva al artículo 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados?"**